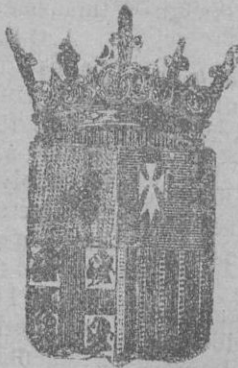


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREÍNTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Los números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 23 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Julio 1887.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino, A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de todas las Escuelas públicas de primera enseñanza tendrán derecho á jubilación desde 1.º de Enero de 1888, con arreglo á la presente ley. De igual manera las viudas obtendrán derecho á pensión, y á orfandad los hijos legítimos de aquellos que hubiesen sido jubilados ó fallecido en el ejercicio de su profesión, entendiéndose huérfanos, para los efectos de esta ley, los hijos de Maestra que hubiere fallecido, aunque viva el padre. Este derecho se reconoce á los hijos varones

menores de diez y seis años, y á las hijas solteras. Los actuales Maestros y Maestras que, careciendo de título ó certificado de aptitud, contasen quince años de servicios en la enseñanza pública á la fecha de esta ley, obtendrán los mismos derechos. En lo sucesivo sólo podrán concederse á los que posean título profesional de Maestro desde el día que lo acrediten.

Art. 2.º El reglamento para la ejecución de esta ley determinará las condiciones de la declaración de derechos pasivos, con sujeción estricta á las siguientes bases:

1.ª La escala de jubilaciones se establecerá con arreglo á los periodos de veinte, veinticinco, treinta y treinta y cinco años de servicio.

2.ª No habrá jubilación superior á 2.000 pesetas, y en ningún caso excederá de las cuatro quintas partes del sueldo regulador.

3.ª Las pensiones de viudedad y orfandad consistirán en dos tercios de la jubilación que hubiera correspondido al finado.

4.ª La declaración de derechos á que se refiere el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de los que puedan corresponder á los Maestros y demás funcionarios de la primera enseñanza pública en los Montepíos municipales ó provinciales á cuyo sostenimiento contribuyan.

Art. 3.º Los fondos para atender al pago de estas jubilaciones y pensiones serán:

1.º Una subvención que el Gobierno consigne cada año en los presupuestos generales del Estado, la cual no bajará de 125.000 pesetas.

2.º El 10 por 100 de la suma total á que ascienda el presupuesto del material de enseñanza de las Escuelas de instrucción primaria.

3.º El producto de los haberes personales correspondientes á las Escuelas vacantes hasta el nombramiento de los interinos.

4.º El importe de la mitad de los sueldos asignados á los Maestros que sirvan interinamente Escuelas públicas, siempre que su dotación exceda de 500 pesetas anuales.

5.º El importe del descuento de 3 por 100 sobre el sueldo de los Maestros, Maestras y Auxiliares comprendidos en el art. 1.º, que gozan de los beneficios de esta ley.

El Gobierno, oyendo á la Junta que se crea por el art. 5.º, y en vista de los resultados obtenidos cada cinco años, reducirá el anterior descuento á la suma que considere necesaria; pero sólo será responsable del pago de estas atenciones hasta donde alcancen los fondos consignados en la presente ley.

Art. 4.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública recaudarán desde el próximo año económico de 1887 á 88 las cantidades que se determinan en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del art. 3.º, y las depositarán en cuenta corriente de transferencia en el Banco de España ó en las Sucursales del mismo.

Art. 5.º Se crea una Junta central de derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria á la cual corresponderá el cobro de la subvención del Estado, la declaración de los referidos derechos, la administración de los fondos, su distribución, y la ordenación y pago de jubilaciones y pensiones en los puntos que considere necesarios. Nombrará la Junta el Ministro de Fomento, y se compondrá de un Presidente que sea ex Ministro, de un Vicepresidente, que lo será el Director general de Instrucción pública, y de nueve Vocales: uno, Consejero de Instrucción pública; otro, de la Junta de Pensiones civiles; otro, del Consejo del Banco de España; otro, que sea Jefe administrativo del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid; otro, que sea ó haya sido Rector de Universidad; otro, que sea ó haya sido Director de Escuela Normal; dos Maestros de Escuelas públicas, residentes en Madrid, y un Vocal Secretario, que lo será el Jefe de Negociado de primera enseñanza de la Dirección general. Serán honoríficos los anteriores cargos, y se abonará el tiempo de su desempeño como hecho en el servicio del Estado. Los individuos de esta Junta percibirán 25 pesetas en concepto de dietas de asistencia, cuyo importe se pagará con cargo al presupuesto del Ministerio de Fomento, sin que el total pueda exceder del valor de 12.000 pesetas anuales. El reglamento fijará la plantilla del personal auxiliar, y el local para oficinas lo facilitará gratuitamente el Ministerio de Fomento.

Art. 6.º Las jubilaciones y pensiones serán satisfechas trimestralmente por nóminas que formarán las Juntas provinciales de Instrucción pública, las cuales rendirán cuenta documentada por trimestres de los ingresos realizados y de los pagos hechos con aplicación á este servicio.

Art. 7.º La Junta central examinará estas cuentas y publicará en los meses de Enero y Julio de cada año el resumen general del semestre anterior y una Memoria del resultado de sus gestiones.

Art. 8.º La Junta depositará en el Banco de Es-

paña, en cuenta corriente de transferencia, las cantidades excedentes.

Art. 9.º La Junta queda autorizada para admitir los donativos ó legados en dinero ó efectos públicos con destino al fondo que se crea por el art. 3.º

Art. 10. Si cualquiera de los causahabientes falleciere antes de cumplir los veinte años de servicio, se devolverán á su viuda ó hijos las cantidades que hubiese abonado por razón del descuento de su sueldo, y en caso de no existir aquéllos quedarán á beneficio del fondo general.

Art. 11. El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución de esta ley y de publicar el reglamento correspondiente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

(Gaceta 20 Julio 1887.)

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz la plaza de Profesor de Aritmética y Geometría del dibujante, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas concedidas por la ley al Profesorado, la cual ha de proveerse por oposición conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871, estableciendo reglas para la reorganización de las Escuelas especiales, y según lo dispuesto en el reglamento vigente de oposiciones á cátedras.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el programa aprobado por la Real Academia de San Fernando que á continuación se expresará.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición serán orales y prácticos, y consistirán:

1.º Un programa de la asignatura que deberá presentar cada opositor, dividido en lecciones, expresando en ellas los asuntos de la enseñanza sobre que deberán recaer, con la extensión y método que se proponga explicarlos su autor. Este programa deberá ir precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sen-

cilla las ventajas del plan y método de enseñanza que aquél se propone seguir.

2.º En tres ejercicios orales que consistirán: el primero, en contestar cada opositor á diez preguntas ó cuestiones referentes á la asignatura de que se trata, entre ciento ó más que el Tribunal tendrá preparadas de antemano. Este ejercicio se practicará en conformidad á lo prevenido en los artículos 18 y 21 del vigente reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875. El segundo consistirá en explicar una lección elegida por cada expositor entre tres sacadas á la suerte de todas las lecciones que comprenda su programa de la asignatura. El tercer ejercicio consistirá en el discurso oral á que se refiere el art. 22 del reglamento expresado, con sujeción á lo que en el mismo se dice.

Los ejercicios prácticos consistirán en resolver gráficamente dos problemas relativos á la asignatura. Este ejercicio se practicará simultáneamente por todos los opositores sin auxilio de libros ni apuntes durante el tiempo de seis horas consecutivas, y los datos gráficos deberán ser fijados por el Tribunal, y los mismos para todos los opositores. Uno de los problemas recaerá sobre asuntos propios de la Geometría elemental, y el otro sobre principios ó nociones de Geometría descriptiva.

El primer ejercicio y las lecciones recaerán sobre asuntos de Aritmética, Geometría elemental, plana y en el espacio, y elementos de Geometría descriptiva. La Aritmética comprenderá la teoría y práctica de las cuestiones siguientes: numeración verbal y escrita; adición, sustracción, multiplicación y división de números enteros; máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos ó más números; origen y expresión de los quebrados ó fracciones comunes; su multiplicación y reducción á un común denominador; adición, sustracción, multiplicación y división de los quebrados y números mixtos; transformación de los números fraccionarios en otros de denominador determinado. Exposición de las fracciones decimales: reducción de las fracciones comunes á decimales, ó viceversa; adición, sustracción, multiplicación y división de fracciones decimales ó de números mixtos, de enteros y decimales. Exposición completa del sistema métrico decimal. Formación de los cuadrados y cubos, y extracción de las raíces cuadrada y cúbica de toda clase de números enteros, fraccionarios ó decimales, y aplicación de esta teoría.

En Geometría las preguntas y lecciones se referirán á definiciones y clasificación de las líneas rectas, curvas y mixtas, perpendiculares, oblicuas, paralelas, transversales y problemas correspondientes, indicando su aplicación á las artes del dibujo. Conocimiento y trazado de las figuras planas, propias de la Geometría elemental, como son: triángulos, cuadriláteros, polígonos regulares é irregulares, círculo, rectas consideradas en él, propiedades de estas figuras; figuras semejantes, trazado y construcción de figuras iguales ó semejantes, determinación de sus áreas.

Conocimiento y propiedades de los prismas, pirámides, poliedros regulares, cilindro, cono y esfera, medida de sus superficies y volúmenes. Trazado y propiedades de la elipse, parábola é hipérbola y

construcción de sus tangentes y normales con condiciones dadas.

Las nociones de Geometría descriptiva comprenderán las explicaciones de los planos de proyección; representación de puntos, rectas y planos en el espacio, problemas relativos á este mismo asunto y representación de cuerpos regulares, prismas, pirámides, cilindros, cono y esfera y sus intersecciones por planos.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Junio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de la Coruña una plaza de Profesor de Modelado y Vaciado de adorno, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas concedidas por la ley al Profesorado, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871, estableciendo reglas para la reorganización de las Escuelas especiales y según lo dispuesto en el reglamento vigente de oposiciones á cátedras.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el programa aprobado por la Real Academia de San Fernando, que á continuación se expresará.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios se dividirán en tres: primero, dibujar un fragmento de adorno, copia del yeso al lápiz y en papel blanco, siendo el tamaño de éste de 60 centímetros por 47, en el plazo de tres días á cuatro horas cada uno; segundo, modelar en barro un friso de adorno de invención y composición, del estilo y época que designe la suerte, en el plazo de cuatro días á cuatro horas cada uno: su tamaño será el de 60 centímetros por 40; y tercero, moldear á forma perdida el segundo ejercicio, y sobre el ejemplar que resulte, ejecutar un molde á forma buena, sacando después un ejemplar de éste. Este ejercicio durará todo el tiempo necesario á esta clase de trabajos, que se graduará por el Tribunal.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Junio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

BENEFICENCIA PROVINCIAL.

No habiendo producido resultado en algunos artículos la subasta celebrada el día 7 del actual para los que han de consumirse en el Hospicio é Inclusa de Calatayud hasta el 30 de Junio de 1888, se anuncia nueva licitación bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto, durante las horas de oficina, en la Secretaría de la Diputación.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.			PRECIO EN BAJA QUE SE FIJA COMO TIPO.		5 por 100
			UNIDAD.	Pesetas. Cts.	de su importe.
					Pesetas. Cs.
1.º Harina de 2.ª clase...	Kilogramos..	28.916	Un kilogramo.....	0'32	462'65
2.º Carne.....	»	2.380	Un id.....	1'50	178'50
3.º Patatas.....	»	25.316	Un id.....	0'08	101'26
4.º Leña recia.....	»	30.000	Cien id.....	2'00	30'00

La subasta tendrá lugar el día 30 del actual, á las diez de la mañana, rigiendo el reloj de la Casa, en el salón de sesiones de la Diputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma, y presidirá el Excmo. Sr. Gobernador civil, ó Diputado provincial en quien delegue su representación.

La subasta será á la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto, por lo menos, el céntimo, sin admitirse fracción de éste.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total del artículo.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona con poder especial para ello.

Los resguardos de depósito se devolverán á los licitadores á los cinco días de verificarse la subasta, ó sea el día de la aprobación definitiva, menos á aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas, que se les entregarán al terminar la subasta, y conservándose, esto no obstante, los correspondientes á los rematantes, cuya fianza provisional pasará á ser definitiva.

Los pagos se verificarán por el Hospicio provincial de Calatayud en moneda de plata ú oro.

Las proposiciones deberán venir en papel sellado de la clase 11.ª, ó sea de una peseta, en pliego cerrado, y arregladas al modelo que se publica á continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitación verbal por un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Sr. Presidente terminado, y la adjudicación se hará en favor del que ofrezca mayor ventaja.

Zaragoza 19 de Julio de 1887.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, *Julián Blasco*

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del pliego de condiciones para la subasta de (aquí expresará el artículo que desea contratar) ó los que se necesiten en el Hospicio é Inclusa provincial de Calatayud hasta el 30 de Junio de 1888, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de (en letra y en pesetas y céntimos de peseta, y sin fracciones ó quebrados de céntimo) los 100 kilos, ó un kilo, un litro.

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales pesetas céntimos, como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente).

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS

MES DE AGOSTO DE 1887.

RELACION nominal de los compradores de bienes y rentimientos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Luis Miallas.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Estado.	18	15 en 6 de Agosto de 1887.....	117'10
Mariano Pló.....	Idem.	P.º de venta.	Idem.	Id.	298	» en idem idem.....	45'25
José Moreno.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	299	» en idem idem.....	225'35
Félix Tolosa.....	Idem.	Id.	Idem.	Clero.	300	» en idem idem.....	203
Pedro Catalán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	302	» en idem idem.....	216'20
Francisco Féliz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	303	» en idem idem.....	130'75
Juan Borao.....	Idem.	Id.	Utebo.	Id.	304	» en idem idem.....	216
Gregorio Hernández.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	305	» en idem idem.....	198
Bertoldo Vallejo.....	Zaragoza.	P.º de venta.	Zaragoza.	Id.	306	» en idem idem.....	27'20
Francisco Orga.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	307	» en idem idem.....	144
D.ª Silveria Lea.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	310	» en 7 idem idem.....	187'40
D. Mariano Rivera.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	313	» en idem idem.....	225'45
Gregorio Gil.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	316	» en idem idem.....	180'10
Federico Capmany.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	317	» en idem idem.....	225
Sebastián López.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	319	» en idem idem.....	239'50
Antonio Piza.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	320	» en idem idem.....	39'75
Pedro Vicente.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	325	» en idem idem.....	124'05
Antonio Balaguer.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	327	» en idem idem.....	43'05
Mariano Andorra.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	328	» en idem idem.....	114'55
Pedro Gómez y Garcia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	330	» en idem idem.....	178'35
Melchor Vitaller.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	331	» en idem idem.....	63'85
Gregorio López.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	332	» en idem idem.....	148'75
Pantaleón Labarta.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	333	» en 11 idem idem.....	79'20
Pedro Lasheras.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	336	» en idem idem.....	92'15
Dionisio Ayuda.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	337	» en idem idem.....	79'15
José Vera y Val.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	338	» en idem idem.....	140'95
Mariano Artigas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	339	» en idem idem.....	169'10
Nicolas Urpegui.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	341	» en idem idem.....	49'90
Mariano Durán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	342	» en idem idem.....	191'65
Juan Marcial y otra.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	346	» en idem idem.....	152'50
Agustín Garay.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	347	» en idem idem.....	76'20
Frontonio Muñoz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	348	» en idem idem.....	172'20
Pedro Inglés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	349	» en idem idem.....	57'60
Alejandro Betrián.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	351	» en idem idem.....	76'65
Hilario Carrascón.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	353	» en idem idem.....	152'65
					354	» en idem idem.....	

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

La titular de Médico-Cirujano del pueblo de María del Huerva se hallará vacante desde San Miguel de Setiembre próximo: su dotación consiste en 500 pesetas por la Beneficencia, pagadas mensualmente del presupuesto municipal, y las igualas de los vecinos tal como se encuentran clasificados, que ascenderán sobre 1.100 pesetas. Además el agraciado tendrá por anejo el pueblo de Botorrita, que dista una hora, con la dotación de 500 pesetas, pagadas por su respectivo Ayuntamiento.

Igualmente, y desde el mismo día, se hallará vacante la Facultad de Veterinario, con la dotación de 15 reales por caballería mayor y 10 por cada menor, con más 90 pesetas por la inspección de carnes y lo que produzca el herraje; contando también el agraciado con el pueblo de Botorrita, cuyo Ayuntamiento le satisfará la cantidad de 240 pesetas.

Los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios para desempeñar dichas vacantes podrán dirigir sus instancias á esta Alcaldía hasta el día 31 del próximo mes de Agosto, en que se proveerá.

María 20 de Julio de 1887.—El Alcalde, José Domingo.

La titular de Médico-Cirujano de este pueblo hállase vacante por acuerdo del Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por medio de una Junta que á ello se obliga, previo contrato entre ésta y el agraciado. Solicitudes en el término de 15 días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Castejón de las Armas 18 de Julio de 1887.—El Alcalde, Ricardo Pérez.

La titular de Farmacia de este pueblo se halla vacante: su dotación consiste en 250 pesetas anuales por la Beneficencia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y las igualas con los vecinos pudientes, que ascenderán próximamente á 2.125 pesetas.

Los que gusten solicitarla dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde esta fecha.

Monegrillo 19 de Julio de 1887.—El Alcalde, Melchor Fustero.

El suministro del alumbrado público de este pueblo se sacará á pública subasta el día 29 del actual, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. El acto tendrá lugar el citado día, y hora de las ocho de su mañana, bajo el tipo de 750 pesetas á la baja.

Fuendejalón 19 de Julio de 1887.—El Alcalde, Macario Rodríguez.

El reparto de la contribución territorial y el de la de consumos de este pueblo, para el año 1887 á 88, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días durante las horas de despacho.

Castejón de Valdejasa 19 de Julio de 1887.—El Alcalde ejerciente, Ramón Bernad.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo, confeccionado para el año económico de 1887 á 1888, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Municipio.

Letúx 18 de Julio de 1887.—El Alcalde, Joaquín Clavería.

El reparto territorial para 1887 á 1888 se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde mañana, durante los cuales podrán reclamar contra el mismo todos aquellos que se crean perjudicados en sus cuotas.

Pina 20 de Julio de 1887.—El Alcalde ejerciente, Juan Burillo.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, correspondiente al actual ejercicio de 1887-88, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Municipio.

Fuendetodos 19 de Julio de 1887.—El Alcalde, José Grasa.

EDICTO.

D. José Saenz Beltrán, Comisionado ejecutor de apremios por débitos de cédulas personales del distrito del Pilar de esta capital:

Hago saber: Que por providencia del Sr. Alcalde de la misma, dictada con fecha 24 en el expediente que instruyo contra varios deudores por el expresado impuesto, correspondiente al actual ejercicio de 1886-87, se ha decretado la venta en pública subasta de los bienes muebles embargados dentro del apremio de segundo grado, según se relacionan á continuación:

Débitos por principal y recargos. Pesetas.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y bienes embargados que se subastan.
---	---

14'70

D. Santiago Brinques.

Una cómoda, chapeada de nogal, con tres cajones, color café: tasada en 20 pesetas.
Un espejo de tres palmos de largo por dos de ancho, marco negro y filete dorado ancho: tasado en 8 pesetas.
Un sofá y cuatro sillas de las llamadas de Victoria: tasadas en 14 pesetas.

17'15

D. Manuel Baquer.

Cuatro sillas bastas, ordinarias, en mal uso: tasadas en 3 pesetas.
Una mesa camilla ó antigua, con cajón en mal uso: tasada en una peseta.
Dos banquetas de vara y media, forradas con moqueta, en mediano uso: tasadas en 10 pesetas.
Un par de botas de hombre, de becerro mate, y dos pares de mujer, de chagrón, nuevas: tasadas en 12 pesetas.

Débitos
por
principal y
recargos.
Pesetas.

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES

y bienes embargados que se subastan.

- 5
D. Félix Peña.
Dos banquetas pequeñas, forradas de moqueta: tasadas en 4 pesetas.
Una estantería, de dos cuerpos, con cuatro vidrieras y dos armarios en la planta baja, en buen uso: tasada en 50 pesetas.
- 17'15
D. Manuel Carreras.
Una mesa camilla, redonda, de las llamadas grandes, en buen uso: tasada en 3 pesetas.
Seis sillas y un sofá, de las llamadas de Victoria, con asiento de anea, en mediano uso: tasadas en 15 pesetas.
- 9'80
D. Benito López.
Una mesa grande, de pino, con su cajón, y otra pequeña sin él: tasadas en 4 pesetas.
Cuatro sillas de las llamadas de Victoria, tres pequeñas y una grande, en buen uso: tasadas en 4 pesetas.
Un mostrador de pino, de dos varas de largo por una de ancho: tasado en 12 pesetas.
Una estantería, de tres metros de alta, con cuatro hojas vidrieras, con 15 cristales: tasada en 30 pesetas.
Unas puertas vidrieras, de dos y medio metros de altas por uno de anchas, en mediano uso, con 16 cristales: tasadas en 15 pesetas.
- 14'70
D. Andrés Lamarca.
Un armario ropero, falta un cajón abajo, en mediano uso: tasado en 8'50 pesetas.
Cuatro sillas en mal uso: tasadas en una peseta.
Una mesa de pino, con cajón, en mal uso: tasada en 3 pesetas.
Una tinaja de las medianas, en mediano uso, y dos pequeñas: tasadas en 3 pesetas.
Tres sillas de madera pequeñas, en mediano uso: tasadas en 1'50 pesetas.
Unas cortinas de algodón, blancas, en mediano uso: tasadas en 2 pesetas.
Una silla de hierro, con asiento de puntón color guinda: tasada en 4 pesetas.
Siete cuadros y un espejo, pequeños, en mediano uso: tasados en 6 pesetas.
- 14'70
D. Ramón Ruiz.
Una cómoda, chapeada, de nogal, con cuatro cajones, en buen uso: tasada en 25 pesetas.

Débitos
por
principal y
recargos.
Pesetas.

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES

y bienes embargados que se subastan.

- 9'80
D. Joaquín Benedé.
Seis sillas, ovaladas, pintadas de negro, en buen uso, con asiento de anea: tasadas en 15 pesetas.
- Una mesa de pino, en blanco, de seis palmos de larga por tres de ancha, con su cajón, en mediano uso: tasada en 5 pesetas.
Otra mesa de pino, en blanco, de cuatro palmos de larga por tres de ancha, en buen uso, sin cajón: tasada en 4 pesetas.
Otra mesa, figura de velador, sin cajón, los pies figura de tijera, en buen uso: tasada en 5 pesetas.
Un cuadro antiguo de escultura, representando al Patriarca Abraham, todo dorado, de una vara de alto poco más ó menos: tasado en 40 pesetas.
Dos tinajas, de cabida de 14 cántaros poco más ó menos: tasadas en 4 pesetas.
- 56'35
D. Mariano Ibáñez.
Una cómoda ropero, chapéada, de nogal, con dos cajones en la parte superior y dos armarios en la parte inferior, en buen uso: tasada en 30 pesetas.
Una mesa camilla, tamaño grande, en buen uso: tasada en 4'50 pesetas.
Seis sillas de las llamadas de Victoria, con asiento de anea, en buen uso: tasadas en 4'50 pesetas.
Un armario ropero, de tres varas de alto por una y media de ancho, en buen uso: tasado en 30 pesetas.
Dos colchones de lana, uno listas blancas y encarnadas, y el otro azul y listas: tasados en 70 pesetas.
Seis sillas con asiento de anea, madera, de haya, en buen uso: tasadas en 15 pesetas.
- 41'19
D. Atilano Portella.
Un reloj de pared esférico, marco negro, filete dorado: tasado en 40 pesetas.
Quince pares de botas de caballero, nuevas ó corrientes: tasadas en 300 pesetas.
- 14'70
D. Vicente Serrano.
Una cómoda, chapeada de nogal, con cuatro cajones, en mediano uso: tasada en 20 pesetas.
Cuatro sillas, pintadas de color café, con asiento de anea: tasadas en 4 pesetas.
Un cuadro, que representa la Divina Pastora, con marco dorado, en buen uso: tasado en 6 pesetas.
Una mesa de sala, con dos cajones, de siete palmos de larga por dos de ancha, en mediano uso: tasada en 20 pesetas.

Débitos
por
principal y
recargos.
—
Pesetas.

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES

y bienes embargados que se subastan.

26'95

D. Pascual Planas.

Una máquina «Singer», con el número 1.332.329, en buen estado: tasada en 72 pesetas.

26'95

D.^a Pilar Planas.

Una mesa, chapeada de nogal, con un cajón, de cinco palmos de larga por dos de ancha poco más ó menos: tasada en 10 pesetas.

Una mesa camilla, cuadrada, de pino, blanca, de cinco y medio palmos, en mediano uso: tasada en 8 pesetas.

Un baul mundo, forrado de lona, pintado de encarnado, de cuatro palmos de largo por tres de alto y dos y medio de ancho: tasado en 9 pesetas.

Cuatro sillas de haya, con asientos de aneas: tasadas en 6 pesetas.

Un espejo, de tres palmos de largo por dos de ancho poco más ó menos, con filete dorado: tasado en 8 pesetas.

Un reloj de pared, redondo, pintado de negro, con esfera Juderías: tasado en 40 pesetas.

La subasta tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta ciudad el día 30 del actual, de diez á doce de su mañana, en cuya primera se admitirán posturas á todos y á cada uno de los efectos anteriormente relacionados y cubran los dos tercios de la tasación, y en la segunda, caso de no haber presentado antes postor, será admisible la que cubra el importe del débito principal y los recargos y gastos del procedimiento; prefiriéndose en igual de circunstancias á los dueños de dichos bienes.

Y en cumplimiento de lo que previene el número 7.^o, art. 29 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, se anuncia al público y se convocan licitadores.

Dado en Zaragoza á 25 de Junio de 1887.—José Saenz Beltrán.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de costas causadas en autos ejecutivos y tercería de dominio, tengo acordado sacar á la venta en pública subasta, que tendrá lugar el día 15 de Agosto próximo, á las diez de la mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, principal, las fincas siguientes:

1.^a La mitad de una casa, proindivisa, sita en la villa de Fuentes de Ebro y su calle del Portal, señalada con el número 3; confrontante por la derecha entrando con otra de Andresa Aliacán, por la izquierda con otra de Salvador Serrano y por la espalda con calle del Trinquete, ocupando una superficie de 174 metros cuadrados; consta de planta baja, primer piso y segundo abuhardillado, con varias dependencias, siendo sus paredes de tierra y piedra: tasada dicha mitad en 1.750 pesetas.

2.^a Una casa, sita en Velilla de Ebro y su calle del Cantón, señalada con el núm. 8; confrontante por la derecha entrando con otra de José Rivera, por la izquierda con camino y por la espalda con corral de José Rivera; constando de una superficie de 54 metros cuadrados; tiene planta baja, primer piso y segundo, con varias dependencias, todo en mediano estado de conservación, y su valor en venta es de 560 pesetas.

3.^a Un campo, con ocho olivos, en el término de Velilla de Ebro, partida de las Suertes, regadio; confrontante por Norte con campo de D.^a Joaquina Gasque, por Este con acequia del ramo, por Sur con escorretero y por Oeste con acequia; constando de una extensión superficial de siete áreas, 10 centiáreas, equivalentes á una hanega, cuatro almudes de la localidad: tasado en 200 pesetas.

4.^a Otro campo, con seis olivos, sito en el mismo término y partida que el anterior; confrontante por Norte con monte, por Este con campo de Pedro Continente, por Sur con olivar de Francisco Puyoles y por Oeste con campo de Petronila Gargallo; siendo su cabida de cinco cuartales, un almud, equivalente á 12 áreas, 59 centiáreas: tasado en 390 pesetas.

5.^a Otro campo, secano, sito en el propio término que el anterior, partida del Sucecal; confrontante por Norte con camino de herederos, por Este con tierras de Francisco Burgos, por Sur con camino de Alborge y por Oeste con otro de Tiburcio Rivera; siendo su cabida la de seis hanegas, equivalentes á 42 áreas, 90 centiáreas: tasado en 7 pesetas.

6.^a Y otro campo, en el mismo término, partida de Miradores; confrontante por Norte con término de Gelsa, por Este con campo de Isabel Burgos y por Sur y Oeste con otro de Guillermo Gracia; siendo su cabida dos hanegas, equivalentes á 14 áreas, 30 centiáreas: tasado en 3 pesetas.

Que á instancia del actor se sacan dichos bienes á pública licitación, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, que se suplirá del modo prevenido por la ley hipotecaria: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en el Establecimiento destinado al efecto ó en la mesa del actuario el 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan y de los que se intente tomar parte, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Zaragoza á 15 de Julio de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., José Guiltarte.

IMPRESA DEL HOSPICIO.